

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir á los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra, y á que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona, se manda exîgir por repartimiento entre los Pueblos del Reyno, con proporcion á sus riquezas, y por via de subsidio trescientos millones de reales, dexando á los pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos á los pobres produzcan dicha suma.

AÑO



1799.

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

EN QUE SE MANDA GUARDAR Y CUMPLIR el Decreto inserto, por el qual con el fin de ocurrir á los gastos extraordinarios que ocasiona la guerra, y á los que no alcanzan las rentas ordinarias de la Corona, se manda exír por repartimiento entre los Pueblos del Reyno, con proporcion á sus riquezas, y por via de subsidio trescientos millones de reales, dexando á los pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos á los pobres produzcan dicha suma.



1799.

AÑO

EN MADRID
EN LA IMPRENTA REAL



contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis Pueblos, y la consideracion de los males que las guerras me hicieron padecer hasta aqui los medios indirectos que han pasado para llevar las grandes y urgentes necesidades de la Corona. Pero agotados estos recursos, determino

DON CARLOS POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspürg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c.

A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes, Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores, Alcaldes mayores y ordinarios, y otros qualesquiera Jueces y Justicias, así de Realengo, como de Señorío, Abadengo y Órdenes, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y demas personas de qualquier estado, dignidad ó preeminencia que sean de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reynos y Señoríos, á quienes lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera, SABED: Que con fecha de seis de este mes he dirigido al mi Consejo el Real Decreto siguiente. = „ Las guerras inevitables que desde mi exálcacion al Trono me he visto precisado á sostener por el decoro de mi Corona y por la felicidad de mis vasallos; y la continuacion de ellas, en que me empeñan la tenacidad de los enemigos, y los últimos procedimientos del Emperador de las Rusias, ocasionan gastos extraordinarios á mi Real Hacienda, imposibles de cubrirse con el rendimiento de las Rentas. Aunque la misma estrechez de las circunstancias pedia que hasta igualarse este con los gastos se hubiesen aumentado las

Real Decreto.

contribuciones en los años anteriores; sin embargo el amor que me merecen mis Pueblos, y la consideracion de los males que les causa la guerra, me hicieron preferir hasta aquí los medios indirectos que han bastado para llenar las grandes y urgentes necesidades de la Tesorería. Pero agotados estos recursos, disminuidos los ingresos de las Rentas, interceptada la comunicacion con las Américas, y entorpecido el comercio, me dediqué con particular atencion á la reforma mas severa de todos los ramos del Estado, para suplir por este medio sencillo y natural en la parte posible aquellas graves faltas. Con el mismo objeto por mi Real Cédula de diez y siete de Julio último he dado las providencias mas conducentes á contener la pérdida de los Vales, estableciendo en Madrid y demas Plazas principales de España Caxas de Reduccion, cuyos fondos se harán capaces de sostenerla en fuerza de los abundantes arbitrios que he tenido á bien aplicarlas por los dos Reales Decretos expedidos con esta fecha. Por el de veinte y cinco de Setiembre último he tomado las medidas necesarias para simplificar y hacer mas productiva á mi Real Hacienda, y mas benéfica á los contribuyentes la administracion y cobranza de las Rentas. Y finalmente para evitar los desembolsos forzados de la Tesorería, y la alza del precio de los artículos de primera necesidad, he aplicado en ser á las provisiones del Ejército y Armada las gruesas sumas de granos, caldos y semillas que me pertenecen por las gracias del Excusado, Tercias Reales, y demas rentas de la Corona, y las sujetas á su administracion. Estas disposiciones propias de mi soberanía y de la urgente necesidad del Estado, al paso que le facilitan los recursos para cumplir sus obligaciones, disminuyen los gastos y los sacrificios que eran indispensables para cubrirlos. Así pues, según el cálculo que se ha formado de mi orden por aproximacion sobre las entradas y salidas de caudales, que tendrá la Tesorería general en todo el año de mil y ochocientos, contando con los ahorros que indudablemente producirán las providencias enunciadas, resulta que el deficit total, despues de cu-

biertas las obligaciones, será solo de trescientos millones, cantidad muy moderada si se coteja con las grandes atenciones de mi Real Hacienda y con los enormes descubiertos de los años anteriores. Ni la creacion de Vales, ni las operaciones del giro, ni los préstamos que han bastado en otras ocasiones para nivelar las entradas con las salidas de las rentas, pueden tener lugar en la actualidad, así por la falencia y perjuicios de estos recursos, atendida la actual situacion del comercio, como porque sirviendo de auxilio momentáneo, recaen despues sobre el mismo Estado, que tiene que satisfacer al fin el importe, y que sufrir las pérdidas y los intereses. En semejante situacion he resuelto acudir á la notoria fidelidad de mis Pueblos, contando con ella y con la obligacion que les imponen las leyes divinas, las naturales y las civiles, de contribuir con sus haberes á la defensa de la Monarquía, como el medio mas sencillo, menos gravoso al público, y mas eficaz. Á este fin quiero que el Consejo reparta por via de subsidio los mencionados trescientos millones de reales entre los Pueblos con proporcion á sus riquezas, y segun el método que le dicten su zelo, sus luces, y su acreditada experiencia, dexando á los mismos Pueblos la facultad de buscar arbitrios que sin ser gravosos á los pobres, produzcan la suma referida. Dicho subsidio, que comprehenderá á todas las clases sin admitir excepcion alguna, que no debe tener lugar quando se trata del bien general, es solo respectivo al año de mil y ochocientos, y quiero que si dentro de él se verificase la paz, como lo procuro y procuraré, cese el mencionado subsidio en el siguiente y demas años. Tendráse entendido en mi Consejo; y dispondrá luego se expidan la Cédula y Órdenes correspondientes á su cumplimiento. En San Lorenzo á seis de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = Al Gobernador del Consejo. = Publicado en él este mi Real Decreto con lo expuesto por mis Fiscales y lo prevenido de mi Real orden en diez de este mes por D. Miguel Cayetano Soler, mi Secretario de Estado y del Despacho universal de Hacienda, se acordó expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos y á

122

cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, veais el Decreto inserto, y le guardéis, cumplais y executéis, y hagais guardar, cumplir y executar, segun y como en él se contiene en la parte que respectivamente os corresponda; á cuyo fin dareis las órdenes y providencias que sean necesarias, por convenir así á mi Real servicio: que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á doce de Noviembre de mil setecientos noventa y nueve. = YO EL REY. = Yo Don Sebastian Piñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Marques de Roda. = D. Pedro Carrasco. = D. Pablo Antonio de Ondarza. = D. Juan de Morales. = D. Juan Antonio Lopez Altamirano. = Registrada: D. Joseph Alegre. = Teniente de Canciller mayor: Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifico.

D. Bartolomé Muñoz.

REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO.

POR LA CUAL SE APLICAN A LAS CASAS DE REDUCCION DE VALLES
las caudales que produzcan los arbitrios destinados á la
amortizacion de ellos: se manda exigir con la propia
aplicacion un servicio anual sobre varios objetos; y se
concede permiso á los que tengan contra sí censos per-
petuos y al quitar, y á los que posean fincas afectas á
algún canon enfiteutico, para que los puedan redimir con
Vales; con lo demás que se expresa.

AÑO

1795

EN MADRID

EN LA IMPRENTA REAL

esta una de vos en nuestros lugares, albrinos y ju-
risdicciones, vean el Decreto inserto, y le guarden,
cumplan y ejecuten, y hagan guardar, cumplir y exe-
cutar, segun y como en el se contiene en la parte que
respectivamente le correspondiere; á cuyo fin dareis las
ordenas y providencias que sean necesarias, por conve-
nir en el Real servicio que así es mi voluntad, y
que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de
D. Bartholomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escrí-
bano de Cámara mas antiguo y de Gobierno del mi Con-
sejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original.
Dada en San Lorenzo á diez de Noviembre de mil setecientos
noventa y nueve. — YO EL REY. — Yo Don
Sebastián Píñuela, Secretario del Rey nuestro Señor, le
hice escribir por su mandado. — El Marques de Roda. —
D. Pedro Garrincho. — D. Pablo Antonio de Odezarza. —
D. Juan de Morales. — D. Juan Antonio Lopez Alarín.
— Registrada. — D. Joseph Alegre. — Teniente de
Chanciller mayor. Don Joseph Alegre.

Es copia de su original, de que certifica.

D. Bartolomé Muñoz.